



La mediación como medio alternativo de solución de conflictos

Mediation as an alternative means of conflict resolution

Washington Bazantes-Escobar¹
wbazantes@hotmail.com

Ángel Naranjo-Estrada²
angnaes@yahoo.es

Edgar Del Salto-Villavicencio³
zagadelsvmr@yahoo.es

Recibido: 1/07/2018, Aceptado: 1/09/2018

RESUMEN

La mediación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual las partes, de mutuo acuerdo, someten sus controversias susceptibles de transacción, asistidos por un tercero neutral llamado mediador para ser resueltas por Centros de Mediación o mediadores independientes debidamente autorizados por el Consejo de la Judicatura. Se busca determinar la inobservancia de la Ley de Arbitraje y Mediación que afecta los derechos constitucionales. El enfoque es cualitativo puesto que comprende fenómenos, a partir de la perspectiva de los participantes en su entorno natural y su relación con el contexto. Su diseño es de teoría fundamentada puesto que, los investigadores producen una explicación general respecto a un proceso, que se aplica a un contexto concreto. Se tomó una muestra no probabilística, por conveniencia de 23 personas (3 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia y 20 Abogados en Libre Ejercicio). Como principales resultados, se obtiene que los jueces de la provincia de Bolívar, cantón Guaranda no presentan inconvenientes al momento de iniciar un proceso de mediación de conflictos, pues conocen del proceso de mediación, por otro lado, los abogados en libre ejercicio de su profesión demuestran 50%, que SI y 50% que NO conocen si se han resuelto casos mediante mediación, esto repercute en el limitado conocimiento de los procesos dentro del juzgado. Finalmente, se concluye que un medio de solución de controversias que caracteriza a la solución del conflicto debe realizarse decididamente por el árbitro y mediadores.

¹ Carrera de Jurisprudencia, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Estatal de Bolívar-Ecuador

² Carrera de Jurisprudencia, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Estatal de Bolívar-Ecuador

³ Carrera de Jurisprudencia, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Estatal de Bolívar-Ecuador

Palabras clave: mediación de conflictos, ley de Arbitraje, inobservancia

ABSTRACT

Mediation is the alternative dispute resolution mechanism in which the parties, by mutual agreement, submit their controversies subject to compromise, assisted by a neutral third party called a mediator to be resolved by Mediation Centers or independent mediators duly authorized by the Board of Directors. The objective is to determine the non-observance of the Arbitration and Mediation Law that affect the constitutional rights. The approach is qualitative since it understands the phenomena, from the perspective of the participants in their natural environment and their relationship with the context. Its design is based on theory, since researchers produce a general explanation about a process that applies to a specific context. A non-probabilistic sample was taken, that is to say for convenience and there were 23 people (3 Judges of the Family, Childhood and Adolescence and 20 Lawyers in Free Exercise). As main results, it is obtained that the judges of the province of Bolívar, canton Guaranda do not present inconveniences when initiating a process of mediation of conflicts, since, they know about the process of mediation, on the other hand, the lawyers in free exercise of their profession show 50%, that yes and 50% that they don't know if cases have been solved through mediation, this affects the limited knowledge of the processes within the court. Finally, it is concluded with all certainty that it is a means of dispute resolution that characterizes the solution of the conflict must be decided by the arbitrator or arbitrators and mediators.

Keywords: mediation of conflicts, arbitration law, non-compliance

Introducción

La mediación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual las partes, de mutuo acuerdo, someten sus controversias susceptibles de transacción, asistidos por un tercero neutral llamado mediador para ser resueltas por Centros de Mediación o mediadores independientes debidamente autorizados por el Consejo de la Judicatura (Muñoz, 2008). Este es un mecanismo jurisdiccional convencional reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual, el cumplimiento de las decisiones arbitrales es iguales y exigibles que las sentencias emitidas por jueces de la justicia ordinaria.

Entre las características que hacen llamativo a la Mediación se encuentran: el convencional, participativo, eficaz, exigible judicialmente, económico, especializado, imparcial, confidencial, flexible, de rápida resolución e independiente de la justicia ordinaria (Herrera de las Heras, 2012; Muñoz, 2008). Serie de condiciones que garantizan una mayor participación y control en la determinación y desarrollo del proceso de Arbitraje y Mediación, garantizándose así una mayor satisfacción de las partes en el conflicto.

Anteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los

derechos humanos considerados básicos (Osorio y Campos, 2018). La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos comprenden lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Dicho documento, orienta los Pactos de tratados internacionales, que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos (Esplugues, 2013). Esta declaración universal sobre derechos humanos dio un giro radical en cuanto a las violaciones de los derechos inherentes al hombre, como son: los derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación.

El nacimiento de la Mediación en el Ecuador fue promovido por Pro Justicia, el 30 de agosto de 1995 mediante el Decreto Ejecutivo N° 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 772 de 1 de septiembre de 1995, como unidad técnica adscrita a la Presidencia de la República, para la administración y canalización de recursos internacionales para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (Granda, 2018).

La Constitución Política del año 1998, en su artículo N° 191 y la actual constitución del 2008, reconocen al arbitraje y la mediación y otros procedimientos alternativos, como mecanismos idóneos para la solución de conflictos. La Aplicación de estos mecanismos está regulada en la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada el 4 de septiembre de 1997 (Granda, 2018; Oviedo, 2018; Rodríguez, 2018).

Según los registros de inscripción del Consejo Nacional de la Judicatura, hasta la presente fecha se han creado en el país más de 100 centros de arbitraje y Mediación, es decir un promedio de 10 centros por año (Rodríguez, 2018). A partir de la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación por parte del H. Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 160 de la Constitución Política de la República, codifica la Ley de Arbitraje y Mediación, considerando las disposiciones de la carta magna se publica la Ley de Arbitraje y Mediación en el Registro Oficial N° 145 del 4 de septiembre de 1997 y posteriormente la Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 532 del 25 de febrero del 2005 (Oviedo, 2018).

El hecho de que la Constitución del Ecuador y la Ley reconozcan el ejercicio de jurisdicción del Arbitraje y Mediación, siendo un mecanismo de solución de conflictos alejado de la Justicia Ordinaria, no implica que el Estado pierda todo tipo de control sobre las decisiones que se tomen (Osorio y Campos, 2018; Rodríguez, 2018). Para ese efecto, la Ley de Arbitraje y Mediación ha previsto, en el Artículo 43, el mismo que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden ser sometidas en mutuo acuerdo. Acción que, de acuerdo a la naturaleza misma de Arbitraje y Mediación, debe ser resuelta de la forma más expedita y sin que se convierta en una instancia de impugnación (Aguirrezabal, 2013).

Entre las posibles causas que se vinculan a dicha problemática en los juzgados de la provincia de Bolívar se encuentran la inobservancia a la disposición legal contemplada en la ley de Arbitraje y Mediación y la ineficiencia de la aplicación de esta disposición, pues los ciudadanos que se adhieren a este reglamento como medida alternativa de

solución de conflictos, pues son vulnerables a sus derechos constitucionales.

El objetivo de la presente investigación es determinar la inobservancia de la Ley de Arbitraje y Mediación que afectan y atentan contra los derechos constitucionales.

Ley de arbitraje y mediación

La Mediación tiene su origen desde 1950; ya que desde aquellos años en las Cortes se practicaba la Mediación y el Arbitraje como medio de solución de conflictos (Tarud, 2013; Vargas, 2009). Latino América hoy en día ha adoptado ciertos procedimientos en donde por medio de una negociación justa y lícita un Juez de paz trata de dar a cada quien lo que le corresponde; llegando a un resultado mutuamente aceptable; sin que haya sido necesario entrar en una contienda legal. Se los llama jueces de paz, pero realmente no son jueces, ni árbitros son personas profesionales en la rama del Derecho como lo es la mediación y el arbitraje; cuyas características de su intervención son: Imparcialidad, honestidad, independencia, agilidad, celeridad, confianza (Marcos, 2011; Mazo, 2013).

En Ecuador recoge el concepto de Mediación como el medio en el que un tercero neutral ayuda a las partes a identificar los puntos de controversia, interactuando con ellas y llegando a una solución justa, lícita y equitativa, dando de esta forma un resultado rápido y económico el mismo que se halla garantizado y reconocido por la Constitución de la República en el Artículo 190. Así mismo, su regulación y eficacia jurídica están previstas en la Codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006. El acuerdo llevado a cabo entre las partes con la intervención de un tercero neutral, guarda la figura legal de un contrato ya que por medio de un acta se suscriben acuerdos conscientes, mutuos y voluntarios y sobre todo justos; entre las partes; sin olvidarnos de un requisito indispensable como es la capacidad. Sin ella pues no se podría suscribir el acta de mediación. Así cabe señalar que este acuerdo vendría a ser fuente de obligación como lo estipula el Artículo 1453 del Código Civil, en su libro IV, De las Obligaciones, en donde las partes aceptan someterse a la mediación y obligarse al momento de suscribir el acta, siendo este, un concurso real de voluntades.

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos están reconocidos por la Constitución de la República en el Artículo 190. Así mismo, su regulación y eficacia jurídica están previstas en la Codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 417 del 14 de diciembre de 2006.

Es así que, se entiende que la mediación es un espacio en el cual las partes tienen la oportunidad de explorar en conjunto una solución mutuamente satisfactoria para un conflicto que comparten y que verse sobre materia transigible. Para eso cuentan con la asistencia de un mediador, que es una persona neutral e imparcial y que no tiene poder de decisión sobre el conflicto (Munuera, 2013; San Cristóbal, 2013). Si las partes llegan a un acuerdo, firmarán un Acta de Mediación que tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. De tal manera, las partes tienen la posibilidad de dictar su propia sentencia y encontrar una solución mucho más rápida y mucho

más satisfactoria que en un proceso. La Audiencia de Mediación es confidencial y todo lo allí tratado será siempre reservado. Las reuniones se llevan a cabo en un contexto informal y flexible Arbitraje.

El Estado como parte procesal

La modificación del Código de Procedimiento Civil de febrero de 1953 incorporó una sección específica bajo el epígrafe "juicio por arbitraje" y previó que los representantes de las personas jurídicas de derecho público estaban autorizados para comprometer la controversia en árbitros, así como para nombrarlos (Fernández, 2009; Jequier, 2016). Sin embargo, esta normativa se mantuvo en las codificaciones de 1960 y de 1978, la repercusión que alcanzó en la práctica fue mínima. El prestigio e independencia de que gozaba la justicia ordinaria determinaba que todas las controversias que involucraban a entidades de derecho público sean resueltas por los órganos de administración de la justicia común y que no haya habido necesidad de métodos alternos para asegurar esa independencia y acierto, al menos no en lo tocante a conflictos de inversionistas nacionales con el Estado ecuatoriano (Cornelio, 2014).

La expedición de la Ley de Arbitraje Comercial en octubre de 1963 corrigió la rigidez del Código de Procedimiento Civil, pero no comprendió en su normativa a las controversias en que era parte el Estado porque el ámbito de esa ley quedaba circunscrito a las controversias de carácter mercantil entre sujetos de derecho privado (Artículos. 1, 5 y 15).

Aplicación del arbitraje y la mediación

El arbitraje y la mediación, junto con la conciliación, son fórmulas complementarias, útiles y necesarias, que no pueden sustituir a los Tribunales, pero, en las sociedades litigiosas, como la nuestra, la cultura de la resolución pacífica de los conflictos es necesaria (Guimerá, 2005). Por arbitraje se entiende un procedimiento por el que dos partes enfrentadas encuentran una solución recurriendo a una tercera persona neutral que emite el laudo arbitral (Barral, 2010). Por *mediación* se entiende un procedimiento extraprocesal para resolver diferencias de manera informal y privada propiciada en un contexto en el que las partes pueden dialogar y participar en la resolución de sus problemas (Salazar y Vinet, 2011).

La mayor ventaja de la aplicación del arbitraje y de la mediación, es la satisfacción de las partes, que ven como sus intereses y necesidades son escuchados y valorados en la resolución del conflicto, enfatizando su derecho a participar en la justicia y teniendo la posibilidad de superar los conflictos de forma sencilla y rápida. Esta solución pacífica redundará en el beneficio de toda la comunidad que ve alternativas a la solución tradicional del conflicto. Se sustituye el paradigma del sistema tradicional yo gano, tu pierdes, por el de yo gano, tú ganas, ganamos todos.

La mediación

Es el proceso voluntario en el que las partes, con la asistencia de un Mediador independiente y capacitado, analizan el conflicto y exploran la posibilidad de llegar a un acuerdo que de por terminado el mismo (Aguirrezabal, 2013; Oviedo, 2018). El

Mediador facilita el proceso de negociación entre las partes para encontrar una solución al problema y así evitar llevar el conflicto ante un Árbitro o un Juez.

Imparcialidad: El mediador del CIAM evitará en todo el proceso, establecer ningún tipo de vínculo con las partes en conflicto, aplicando los principios éticos y profesionales para asegurar una total imparcialidad y efectividad del acuerdo (Granda, 2018).

Confidencialidad: Todo proceso de Mediación es de carácter confidencial de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. El CIAM garantiza esta confidencialidad en los procesos sometidos a su administración, y todo documento del proceso será física y electrónicamente guardado y archivado en sitios que brinden una alta seguridad de manera que la confidencia e imparcialidad del proceso se mantengan en todo momento (Rodríguez, 2018).

La confidencialidad puede ser renunciada por las partes según Cornelio (2014) y detalla lo siguiente.

Tiempo: Los procesos de Mediación están configurados para que el tiempo que tome llegar a una conclusión, sea el mínimo.

Cumplimiento: El acuerdo de mediación es legalmente vinculante de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio para las partes (Cornelio, 2014).

Flexibilidad: El idioma que se utilice dentro de un proceso de Mediación puede ser el idioma originario de las partes involucradas, por ejemplo, el inglés, el francés, el alemán, etc.; por lo que el CIAM pone a disposición, de las partes del conflicto, mediadores inteligentes en los idiomas que ellas solicitaren (Cornelio, 2014).

Costo Real: Una consideración a tomar en cuenta es que, en vista de que el tiempo que se emplea en la solución de conflictos con la aplicación de Mediación, es relativamente corto, los costos finales resultan por lo general más bajos que los que se deben asumir cuando se recurre a la justicia ordinaria (Cornelio, 2014).

El arbitraje

Se ha consagrado como un medio eficaz para resolver los conflictos. Puede ser aplicado bajo las leyes ecuatorianas o bien bajo leyes internacionales. De manera general a la firma de un contrato, las partes acuerdan someter la resolución de la controversia que llegare a originarse en su ejecución o cumplimiento a un Tribunal de Arbitraje, en lugar de hacer uso del sistema judicial, precisamente por las ventajas que presenta el arbitraje (Munuera, 2013; Muñoz, 2008; Oviedo, 2018).

Su aplicación dentro del Marco Constitucional

La Constitución de la República del Ecuador, también denominada habitualmente como Constitución Política de Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la

existencia del Ecuador y de su Gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica (Tarud, 2013). La Constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Oviedo, 2018).

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento.

La Constitución reconoce expresamente la validez de los medios alternativos para la solución de conflictos, entre ellos, el arbitraje. Esta es, sin duda, la norma más importante de la nueva Constitución en lo que respecta al arbitraje. En aplicación de esta norma, se considerarán válidos en el Ecuador los arbitrajes de toda naturaleza, de cualquier origen y entre cualquier tipo de entidades y personas, con sujeción a los requisitos establecidos en la misma Constitución y en la normativa secundaria (Barié, 2015). El uso y aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos estarán regulados en la ley, particularmente en la Ley de Arbitraje y Mediación (Oviedo, 2018; San Cristóbal, 2013). Este principio fue insertado en la nueva Constitución, a pesar de la propuesta de algunos asambleístas de que la Constitución regule ciertos asuntos sustantivos y procedimentales del uso de estos mecanismos.

Metodología

El estudio se encuentra direccionado en la investigación de los factores que inciden en las causas de abandono de los procesos judiciales por violencia intrafamiliar. De esta manera se procede se explica el diseño metodológico de la investigación.

Pertenece a un enfoque cualitativo puesto que según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014) argumentan que comprende los fenómenos, explorándolos a partir de la perspectiva de los participantes en su entorno natural y su relación con el contexto. Su diseño es de teoría fundamentada puesto que, los investigadores producen una explicación general o teoría respecto a un proceso, fenómeno, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto.

Se tomó en consideración una muestra no probabilística, es decir por conveniencia y fueron 23 personas (3 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia y 20 Abogados en

Libre Ejercicio).

Procedimiento

Se aplicó encuestas a abogados en ejercicio de la profesión, y a Jueces de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia que residen en el cantón Guaranda. Además, se estudió diferentes casos, para lo cual me remitiré a los procesos de Arbitraje y Mediación existentes en los Centros de existir.

Resultados

Luego de haber aplicado las encuestas, se presentan los resultados para lo se utilizó estadística descriptiva, de manera que facilite su análisis e interpretación. En primera instancia, se presentan las preguntas más relevantes y precisas de la encuesta dirigida a los jueces, como lo demuestra la tabla 1.

Tabla 1. Resultados de jueces encuestados

Descripción	Frecuencia	Índice
¿Conoce el proceso de mediación?		
Si	3	100%
No	0	
Total	3	
¿Conoce el procedimiento de arbitraje?		
Si	3	100%
No	0	
Total	3	
¿Conoce los conflictos que pueden solucionarse a través de la mediación?		
Si	3	100%
No	0	
Total	3	
¿Considera usted, que la Ley de Arbitraje y Mediación evitarían el exceso de trabajo en el Juzgado de la Familia Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda?		
Si	3	100%
No	0	
Total	3	

Fuente: Elaboración propia

Se puede determinar que los jueces de la provincia de Bolívar, cantón Guaranda no presentan inconvenientes al momento de iniciar un proceso de mediación de conflictos, puesto que, conocen del proceso de mediación; de la misma forma, conocen el proceso de arbitraje, es decir, no presentan irregularidades, esto se evidencia, que conocen de los conflictos que pueden ser solucionados a través de la mediación; se mantienen firmes en que La Ley de Mediación evitarán el exceso de trabajo en el Juzgado de la Familia, Niñez y Adolescencia.

Consecuentemente, los resultados aplicados a los abogados del libre ejercicio demuestran lo siguiente:

Tabla 2. Resultados de jueces encuestados

Descripción	Frecuencia	Índice
¿Sabe usted si en el Juzgado de la familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda se aplica la ley de Arbitraje y Mediación, como método alternativo de solución de conflicto familiares?		
Si	18	90%
No	2	
Total	20	
¿Conoce si se han resuelto casos mediante la Mediación en el juzgado de la Niñez y Adolescencia?		
Si	10	50%
No	10	
Total	20	
¿Conoce los conflictos que pueden solucionarse a través de la mediación?		
Si	20	100%
No	0	
Total	20	
¿Considera usted, que la Ley de Arbitraje y Mediación evitarían el exceso de trabajo en el Juzgado de la Familia Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda?		
Si	20	100%
No	0	
Total	20	

Fuente: Elaboración propia

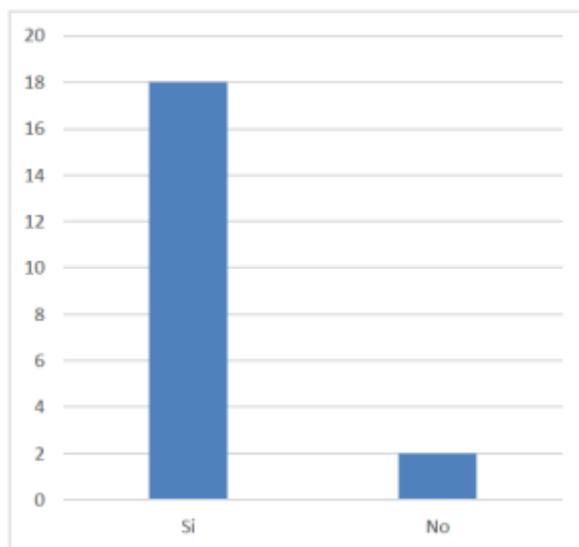


Gráfico 1. Conoce si se aplica la Ley de Arbitraje y Mediación en los juzgados de Guaranda

Fuente: Elaboración propia

Conforme a las encuestas realizadas, el 90% indicó que sí se aplica la ley de Arbitraje y Mediación, como método alternativo de solución de conflictos familiares.

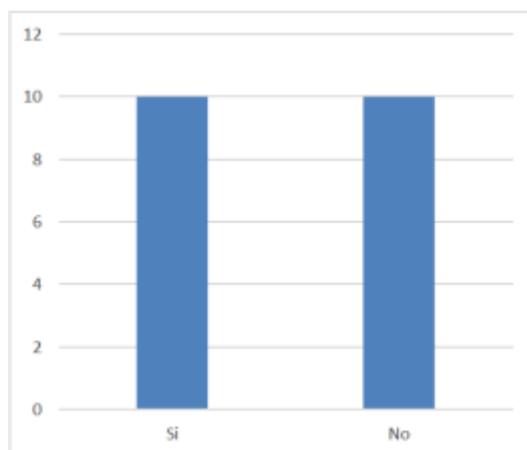


Gráfico 2. Conoce si se han resuelto casos a través de la Ley de Arbitraje y Mediación

Fuente: Elaboración propia

Conforme a las encuestas realizadas, el 50% manifestó que SI y el 50% que NO conocen si se han resuelto casos mediante la Mediación en el juzgado de la Niñez y Adolescencia.

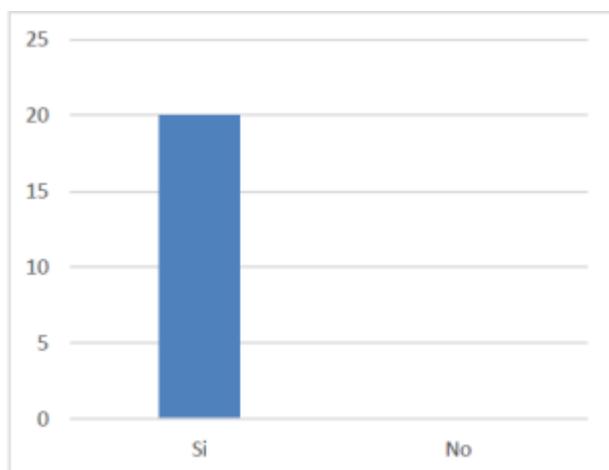


Gráfico 3. Conoce los conflictos que pueden solucionarse a través de la mediación.

Fuente: Elaboración propia

Conforme a las encuestas realizadas, el 100 %, respondió que conoce se puede mediar las siguiente: deudas, alimentos y divorcios.

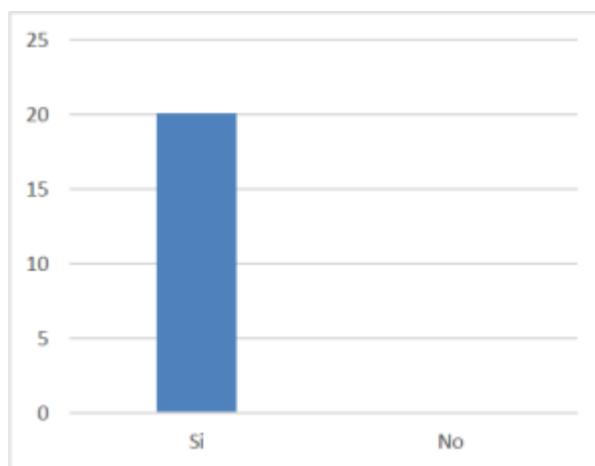


Gráfico 4. Las causas sometidas a la Ley de Arbitraje y Mediación

Fuente: Elaboración propia

Conforme a las encuestas realizadas, el 100%, respondió que las causas sometidas a la Ley de Arbitraje y Mediación, evitarían el exceso de trabajo y de causas en el Juzgado de la Familia Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda.

Discusión

Cabe destacar la hipótesis que fue redactada con anterioridad, "la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, su inobservancia genera exceso de trabajo y de causas en el juzgado de la familia, niñez y adolescencia de la ciudad de Guaranda".

Del análisis jurídico se acuerda que la Ley de Arbitraje y Mediación, cumpla con su cometido social de solución de conflictos, y de esta manera cumplir con lo que establece nuestra Constitución de la República en su Artículo 190, inciso primero, que textualmente dice: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.", garantizando de esta manera un procedimiento acorde a nuestro ordenamiento jurídico y sobre todo con sujeción a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

Este trabajo jurídico tiene su fuente en las normas legales establecidas en los siguientes artículos:

Art. 190.-C.R.E. mismo que manifiesta: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos Alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Art. 82.- C.R.E. mismo que manifiesta: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 43.- De la Ley de Arbitraje y Mediación, mismo que manifiesta: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Del análisis jurídico de la normativa antes expuesto, se podrá advertir que la problemática socio-jurídica planteada se relaciona con el principio de legalidad que implica una garantía de seguridad jurídica que con lleva a la aplicación correcta del *iuspuniendi*, imprescindible para la sociedad; así como es obligación que se cumplan las disposiciones legales enunciadas en la Constitución de la República en sus Artículos 190 (inciso primero) y Artículo 82, al tratar del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica y sobre todo con sujeción a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Conclusiones

El arbitraje ha sido una de las formas más antiguas que las civilizaciones utilizaban para dirimir los conflictos que se suscitaban. Y aunque ciertamente el Arbitraje y Mediación han cobrado un nuevo sentido en el ámbito del derecho, por lo que podemos concluir con toda certeza que es un medio de solución de controversias que se caracteriza a que la solución del conflicto es decidida por el árbitro o árbitros y mediadores, el Arbitraje y la Mediación surgen de la voluntad de las partes, hay ausencia de competencia judicial y su procedimiento se realiza con rapidez y en forma sencilla. Constitucionalmente los Medios alternativos de solución de conflictos están reconocidos en el Artículo 190, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, al cual pueden recurrir el Estado y sus diferentes instituciones.

Tanto en España como en Brasil el Arbitraje y Mediación se ha convertido en un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que es eficaz y que permite, tanto a personas naturales como jurídicas, así como empresas e instituciones, llegar a una solución positiva de los conflictos existentes.

Las Bases del Proceso de Arbitraje y Mediación Peruano radican en que es un mecanismo destinado a componer controversias determinadas o determinables sobre las cuales las partes tienen facultad de libre disposición, así como aquellas relativas a materia ambiental, pudiendo extinguirse respecto de ellas el proceso judicial existente o evitando el que podría promoverse.

Referencias bibliográficas

- Aguirrezabal, M. (2013). Derecho procesal civil. *Revista chilena de derecho privado*, (20), 295-308. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722013000100017>
- Barié, C. (2015). Derecho indígena y medios alternativos de resolución de conflictos. *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (3), 110- 118. <https://doi.org/10.17141/urvio.3.2008.1077>
- Barral, I. (2010). La mediación y el arbitraje de consumo: explorando sistemas de ODR. *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC*, 11, 1-12. Recuperado de: http://www.uoc.edu/symposia/adr/doc/Prof_Barral.doc
- Cornelio, E. (2014). Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano. *Revista Castellano-Machen*, (17), 81-95.
- Esplugues, C. (2013). El régimen jurídico de la mediación civil y mercantil en conflictos transfronterizos en España tras la Ley 5 / 2012, de 6 de julio. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(136), 165-199.
- Fernández, S. (2009). La Mediación Social: Itinerario Resolución De Conflictos Sociales. *La Razón Histórica*, 9, 77-97.
- Granda, M. J. (2018). *El incumplimiento de los acuerdos de mediación sobre pensiones alimenticias en el sistema de justicia*. Machala, Ecuador. Universidad Técnica de Machala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/13074>
- Guimerá, A. (2005). La mediación-reparación en el Derecho Penal de adultos: un

- estudio sobre la experiencia piloto de Catalunya. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC* (3), 1-22. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2083354&info=resumen&idoma=SPA>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición. México: McGraw Hill.
- Herrera de las Heras, R. (2012). La autonomía de la voluntad en el arbitraje y en la mediación: Jurisprudencia constitucional española y experiencias en el ámbito del consumo. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(1), 175-193. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502012000100008>
- Jequier, E. (2016). La mediación como alternativa de solución de los conflictos empresariales en Chile: Razones y mecanismos para su regulación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 91-118. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502016000100005>
- Marcos, D. (2011). El Arbitraje De Consumo Como Medio Extrajudicial De Resolución De Conflictos En La Normativa Española. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 18(1), 241-266. <https://doi.org/10.4067/s0718-97532011000100010>
- Mazo, H. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. *Opinión Jurídica*, vol. 12, núm. 23, enero-junio, 2013, pp. 99-114 Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/945/94528404007.pdf>
- Munuera, M. (2013). Trabajo social en la historia de la resolución de conflictos y la mediación. *Servicios Sociales y Política Social*, 30(101), 37-50.
- Muñoz, H. (2008). La medición: método de resolución alternativa de conflictos en el proceso civil español. *Revista Eletrônica de Direito Processua, III*, 67-88.
- Osorio, X. y Campos, H. (2018). Justicia restaurativa y mediación penal en Chile. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 10(98), 141-160. <https://doi.org/10.22199/s07189753.2003.0001.00007>
- Oviedo, J. (2018). Los métodos alternos de solución de conflictos en los procesos de alimentos del sistema de justicia ecuatoriano. Machala: Universidad Técnica de Machala.
- Rodríguez, M. (2018). Percepción de calidad del proceso de mediación: enfoque de casos en centro de mediación, Guayaquil - Ecuador. *CONRADO Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*, 14(61), 144-149.
- Salazar, D. y Vinet, E. (2011). Mediación familiar y violencia de pareja. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 24 (1), 9-30. Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/s0718-09502011000100001>
- San Cristóbal, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escluiarensis*, 46, 39-62.
- Tarud, C. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar,



en Chile. *Opin. jurid.*, 12(23), 115-132. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000100008&lang=pt

Vargas, M. (2009). Mediación Obligatoria: Algunas Razones Para Justificar Su Incorporación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 21(2), 183-202. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502008000200008>